

**Manual de Manejo de Información de
Interés para el Mercado
Empresas La Polar S.A.**

Marzo 2010



INDICE

INTRODUCCION	2
CAPITULO PRIMERO Aspectos generales	3
CAPITULO SEGUNDO Normas aplicables a la divulgación de transacciones accionarias y posiciones en valores	5
CAPITULO TERCERO Período de bloqueo	9
CAPITULO CUARTO Hechos esenciales	10
CAPITULO QUINTO Mecanismos de difusión de información de interés	12
CAPITULO SEXTO Mecanismos de resguardo de información confidencial	13
CAPITULO SÉPTIMO Aspectos finales	15



INTRODUCCION

Por sesión de fecha 26 de mayo de 2008, el directorio de Empresas La Polar S.A. (en adelante el “Directorio” y la “Sociedad”), acordó la dictación de la primera versión presente Manual, modificado por acuerdo adoptado en la sesión de directorio celebrada el 31 de marzo de 2010, en cuya oportunidad, se acordó establecer el siguiente texto refundido del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el “Manual”) en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la “SVS”) y atendiendo la necesidad de divulgar en forma oportuna y adecuada las transacciones efectuadas por personas que ejerzan cargos directivos o formen parte de los grupos controladores de la Sociedad y, como forma de asegurar mayores grados de transparencia y eficiencia de los mercados financieros del país.

En la elaboración del presente Manual, el Directorio ha tenido en consideración no sólo los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de la Sociedad por parte de todos sus accionistas y del público inversionista en general, sino también la posibilidad de dar lugar a mecanismos más eficientes de control sobre los actos de la administración social y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales los valores emitidos por la Sociedad se transan.

En complemento a lo anterior, el Directorio también manifiesta su compromiso y el de la Sociedad de evaluar y revisar permanentemente la aplicación y efectividad del Manual, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.

Asimismo, el Directorio expresa su intención de adoptar y hacer que se adopten, las medidas que resulten de mayor conveniencia para asegurar que el contenido del Manual sea conocido y comprendido por todos sus destinatarios, y de velar permanentemente por su más estricto cumplimiento.



CAPITULO PRIMERO

Aspectos Generales

1. Objeto

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Sociedad referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada en forma oportuna.

Para tales efectos, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Sociedad, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de la información confidencial.

2. Ámbito Subjetivo

El presente Manual obliga a las siguientes personas:

1. Los directores de la Sociedad;
2. El gerente general y ejecutivos principales de la sociedad, entendiéndose por tales los gerentes corporativos y gerentes de segunda línea de la Sociedad.
3. Las personas jurídicas controladas por las personas señaladas en los puntos 1 y 2 anteriores; y,
4. Demás empleados de la Sociedad que se desempeñen en áreas relacionadas con el mercado financiero y de valores o que tengan acceso a información confidencial de la Sociedad o de sus valores, definida en Capítulo Sexto del presente Manual.

3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

El gerente general será el encargado de comunicar a la SVS y a las demás instituciones que esta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.



4. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual

El gerente general de la Sociedad o quien este designe, será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el directorio y, en general, de hacer cumplir las políticas y normas del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el gerente general será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

1. Que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;
2. Que los antecedentes confidenciales de la Sociedad, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
3. Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y,
4. Que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

5. Designación de portavoz oficial de la Sociedad

El gerente general será asimismo el portavoz oficial de la Sociedad frente a terceros, y en especial para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Sociedad y, en todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el gerente general podrá en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que defina al efecto el directorio.

Tratándose de información de la Sociedad que aparezca en los medios de comunicación y cuya fuente sea distinta a las antes enunciadas, el gerente general definirá caso a caso si a la Sociedad le corresponde o no pronunciarse respecto a la misma.



CAPITULO SEGUNDO

Normas Aplicables a la Divulgación de Transacciones Accionarias y Posiciones en Valores.-

Información de Operaciones en Valores emitidos por Empresas La Polar S.A.

Operaciones que deben informarse

Todo aquél que directa o indirectamente, posea el 10% o más del capital suscrito de la sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones llegue a tener dicho porcentaje, y los directores, gerentes y ejecutivos principales de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la SVS y a la Bolsa de Comercio de Santiago, la Bolsa Electrónica de Chile y la Bolsa de Corredores de Valparaíso (en adelante, las “Bolsas de Valores”) toda adquisición o enajenación de acciones de la sociedad.

La obligación de informar se extiende, además, a toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio dependa o esté condicionado en forma significativa (más de la mitad) a la variación o evolución del precio de dichas acciones, lo que incluye derivados, valores de una sociedad cuya participación en Empresas La Polar S.A. represente más del 50% de sus activos y pactos sobre valores indicados en éste párrafo.

La obligación de informar se extiende tanto a operaciones efectuadas en forma directa por las referidas personas, como operaciones indirectas, tales como las efectuadas a través de un mandatario o por una sociedad controlada por alguna de estas personas.

Del mismo modo, las personas naturales deberán informar, además, las operaciones indicadas que hayan realizado su cónyuge, si está casado en régimen de sociedad conyugal; sus hijos menores de edad; las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial; como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Si la adquisición de acciones es efectuada por accionistas que posea el 10% o más del capital social se deberá, además, informar si la respectiva compra obedece a la intención de adquirir el control de la sociedad o si ella sólo tiene el carácter de inversión financiera.



Plazo y mecanismo de la comunicación

La comunicación de la información referida en el artículo anterior deberá enviarse a más tardar al día siguiente a aquel en que se haya materializado la operación, en forma electrónica a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) de la SVS.

Respecto de la forma de envío de la información a las bolsas, basta con hacer llegar a dichas entidades una copia de la información remitida a la SVS, en formato físico en papel, el que se debe presentar directamente ante cada una de las Bolsas de Valores.

Comunicación de y a la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la compañía comunicará a la SVS y a las Bolsas de Valores las transacciones accionarias efectuadas por sus personas relacionadas, según lo requerido por el artículo 20 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (en adelante, "LMV") y la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS. Son personas relacionadas a la sociedad aquellas definidas en el artículo 100 de la LMV.

La referida información será enviada a través del módulo SEIL a la SVS, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la sociedad.

Para lo anterior, cada vez que una persona relacionada compra o venda acciones de la sociedad, deberá informar lo anterior a la sociedad, de manera que esta última pueda dar cumplimiento a su obligación de informar las transacciones en acciones realizadas por ellos. Lo anterior será comunicado a todas las personas relacionadas de la sociedad.

Asimismo, con el objeto de cumplir con el envío de la referida información, los directores, gerentes y ejecutivos principales de la sociedad deberán enviar al Departamento de Acciones de la sociedad una carta con la individualización (nombre, rut, domicilio, etc.) de su cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos, así como de toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.

Para estos efectos, el contenido mínimo de la comunicación a la Sociedad deberá incluir:

- (a) Individualización de las personas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Sociedad;
- (b) Indicar el tipo de transacción (compra o venta), si la transacción es de compra, señalar adicionalmente si esta es realizada con el ánimo de tomar el control de la sociedad o solamente es realizada en carácter de inversión financiera.
- (c) Indicación si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
- (d) Número de acciones involucradas en la transacción y serie a la cual pertenecen, cuando corresponda;



Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado Empresas La Polar

- (e) Porcentaje que representa el número de acciones involucradas en la transacción en el total de acciones suscritas de la Sociedad;
- (f) Participación total, directa e indirecta, que el informante alcance en el capital suscrito de la Sociedad, una vez realizada la transacción que se informa;
- (g) Precio unitario involucrado en la transacción;
- (h) Indicación si la transacción fue cancelada al contado o no; y
- (i) Fecha de la transacción.

Información de Posiciones en Valores emitidos por Empresas La Polar S.A. y su Grupo Empresarial.

Los directores, gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán informar a cada una de las Bolsas de Valores, su posición en valores emitidos por la compañía o por las empresas de su grupo empresarial, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la LMV y en la Norma de Carácter General N° 277 de la SVS.

Se entiende por valores cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Esa información deberá enviarse dentro de tercer día hábil contado desde que dichas personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público de presidentes, directores, gerentes y ejecutivos principales a que se refiere el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

Se entiende que la posición en valores ha variado en forma significativa en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando ha variado en un 0,2% o más respecto del total de los valores respectivos emitidos y el monto de la operación supere las 15.000 UF; o
- b) Cuando producto de la adquisición o enajenación de acciones del emisor se adquiere o deja la calidad de controlador del mismo.



Información de Posiciones en Valores de Clientes, Proveedores y Competidores.

Los directores, gerentes y ejecutivos principales deberán informar dentro de los diez primeros días de cada mes al gerente general de la compañía, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la sociedad, según la nómina que al respecto ha determinado el directorio, incluyendo los valores que posean a través de entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la LMV.

El gerente general de la sociedad deberá comunicar la información recibida en la sesión de directorio siguiente.



CAPITULO TERCERO

Período de bloqueo

El Directorio ha considerado prudente incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo, durante los cuales las personas obligadas por este Manual estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad.

El período de bloqueo se extenderá (i) desde los 10 días corridos anteriores a la fecha en que deba ser entregada la F.E.C.U. (Ficha Estadística Codificada Uniforme) de la Sociedad a la SVS de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable, hasta las 24:00 horas del día en que se publica la respectiva FECU a la SVS; y (ii) durante el período en que se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de la Sociedad.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada en el punto (i) anterior en la medida que existiesen razones fundadas para ello, situación que deberá ser informada al mercado por medio de un Hecho Esencial.

Fuera del período de bloqueo, las personas antes mencionadas podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley y por el presente Manual.



CAPITULO CUARTO

Hechos Esenciales

Hecho esencial

Son hechos esenciales respecto de la compañía aquellos que un hombre juicioso consideraría importantes para sus decisiones sobre inversión.

Se entenderá que constituyen hechos esenciales aquellos que la NCG N° 30 indica a título ejemplar, en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la sociedad.

Se atribuye también el carácter de hecho esencial a la información contenida en la ficha estadística codificada uniforme (en adelante, "FECU").

Calificación de hecho esencial

La calificación de información como hecho esencial corresponde al Directorio o a quienes éste haya encomendado efectuar las comunicaciones respectivas, salvo que el hecho sea calificado como reservado, según se indica en el título siguiente.

En la calificación de información como hecho esencial se deben considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, (i) los activos y obligaciones de la sociedad, (ii) el rendimiento de sus negocios y (iii) su situación financiera.

Todo hecho o información esencial deberá ser puesto en conocimiento de la SVS y Bolsas de Valores tan pronto que él ocurra o llegue a su conocimiento, es decir, el mismo día o al siguiente.

Hecho reservado

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando el Directorio califique como reservados ciertos hechos esenciales que se refieran a negociaciones pendientes, en la medida que el conocimiento de dichas negociaciones pudiera perjudicar el interés social.

La calificación de un hecho como reservado sólo puede hacerla el Directorio, con la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio y los acuerdos que al respecto se adopten deberán en todo caso ser comunicados a la SVS al día siguiente de su adopción.



Deber de abstención

Todos los Destinatarios del Manual que tengan conocimiento de un hecho esencial, sea o no reservado, mientras no haya sido comunicado públicamente deberán abstenerse de comprar o vender valores emitidos por la compañía o sus empresas relacionadas.

En todo caso, tratándose de la FECU, se ha estimado conveniente que las personas que tengan acceso a la misma se abstengan de comprar y vender, desde el comienzo del décimo día corrido que precede a la fecha en que la F.E.C.U debe ser entregada, hasta el comienzo del primer día hábil bursátil posterior a la entrega de la FECU a la SVS y las Bolsas de Valores.



CAPITULO QUINTO

Mecanismos de difusión de información de interés

De acuerdo a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 210 de la SVS, se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los Directores, Gerente General, Gerentes y/o Ejecutivos Principales de la Sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

El Gerente General dispondrá la divulgación de la información de interés mediante su publicación en el sitio Web de la Sociedad, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado en general.

En todo caso, la información de interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la información de interés cuando la Sociedad deba proporcionar la información de interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad.



CAPITULO SEXTO

Mecanismos de resguardo de información confidencial

1. Definición de información confidencial

Para efectos de este Manual, se entenderá por información confidencial toda aquella referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. También se entenderá por información confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

2. Obligaciones de resguardo

i) Deber de reserva:

Todas las personas que tengan conocimiento de la información confidencial de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En tal caso, previo a transmitir esta información confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva.

Para el caso de cualquier persona natural o jurídica externa a la Sociedad, independiente de su relación con esta, y que tenga, o pueda tener, acceso a información confidencial, podría a criterio del Gerente General y previo a la toma de conocimiento de dicha información, firmar un acuerdo de confidencialidad.

ii) Deber de abstención de uso:

Toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social.

Por lo mismo, las personas mencionadas anteriormente deberán abstenerse de comprar o vender valores de oferta pública emitidos por la Sociedad y, en general, ejecutar o celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los valores emitidos por la Sociedad.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar dicha información para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no estos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.



iii) Deber de abstención de recomendación:

Asimismo, toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la información confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

3. Mecanismos de resguardo

Adicionalmente, la información confidencial, se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General, o quien este designe:

i) Procedimiento de comunicación interna:

Todo hecho o antecedente constitutivo de información confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General, o quien este designe será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la información confidencial esté sujeto a Obligaciones de Resguardo.

ii) Lista de personas con acceso a la información confidencial:

El Gerente General, o quien este designe será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la información esencial reservada.

iii) Medios de almacenamiento de la información confidencial:

El Gerente General, o quien este designe será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.



CAPITULO SÉPTIMO

Aspectos Finales

1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia

El gerente general, o quien este designe tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en el sitio Web de la Sociedad y en sus oficinas. Adicionalmente se deberá remitir una copia actualizada a la SVS, según se estipula en la respectiva norma.

En caso de modificaciones o alteraciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el gerente general, o quien este designe estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas, entrega de procedimientos, instrucciones u otras.

2. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones

a. Resolución de conflictos

Las personas sujetas al presente Manual deberán informar al gerente general, o quien este designe sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativas complementarias relativas al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al gerente general, o quien este designe, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

Si el afectado resulta ser el gerente general, deberá comunicar al directorio el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.

b. Sanciones

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legales pertinentes.

3. Vigencia

El presente Manual entrará a regir a partir del 31 de marzo de 2010.